

Fecha aprobación pleno: 22 de febrero de 2007 Fecha publicación BOCM: 21 de marzo de 2007 Nº BOCM: 68

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPAL

Normativa para su exacción

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 55 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y bienes de uso público y municipal por empresas de servicios públicos en general.

Artículo 2

Será objeto de esta modalidad de exacción, las ocupaciones del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y bienes de uso público y municipal con instalaciones de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, sean aéreas, a nivel o subterráneas y otras análogas.

Artículo 3

En la participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos de la explotación dentro del término municipal, no se comprenderá nunca los reintegros a que se refiere el artículo 445 de la Ley de Régimen Local, por coste de reparaciones por daños y perjuicios causados en la vía pública o en bienes de uso público municipal, que serán íntegramente de cuenta de la empresa que los hubiere ocasionado.

Artículo 4

La participación reguladora por esta Ordenanza es independiente y compatible con los derechos que el Ayuntamiento devengue conforme a la Ordenanza en vigor por "Licencias por obras y construcciones"

Hecho imponible, nacimiento de la obligación de contribuir y devengo.

Artículo 5

El presupuesto de la naturaleza económica o hecho imponible que figura esta exacción, está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los referidos en el artículo 2º de esta Ordenanza, en cuanto de la explotación dentro del término municipal de las instalaciones que obtengan las Empresa titulares de aquellos ingresos.

Sujeto Pasivo

Artículo 6

Están obligados al pago de los derechos y precios públicos regulados por la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que exploten servicios en el término municipal, cuyas instalaciones por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo estén sujetas a exacción.

Si durante el ejercicio económico la empresa cediera a otra la explotación de los servicios objeto de exacción, la liquidación de ésta se hará a cargo de la empresa concesionaria por todo el periodo del ejercicio económico, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que se establece a cargo de la empresa cedente.

Tipo de Gravamen

Artículo 7

El tipo de gravamen, o sea, de participación municipal, se establece en el 1.5 % de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal de Valverde de Alcalá.

Base de Gravamen

Artículo 8

La base de gravamen será los ingresos brutos de dichas empresas , entendiéndose por tal el importe en efectivo de todos los suministros o servicios sin excepción, efectuado por las empresas incluso los “Consumos Propios” en el término municipal, aunque no haya dado lugar a movimientos dinerarios o e hayan prestado gratuitamente.

Base de Gravamen

Artículo 9

Los sujetos pasivos afectados vendrán obligados a presentar a la Administración Municipal una declaración de los ingresos brutos , dentro del mes natural siguiente al de la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo del ejercicio , sin que en ningún caso pueda hacerse la presentación con posterioridad al 31 de julio del año siguiente al del ejercicio, por el que se devenga la participación, o el último día del séptimo mes natural al del cierre del ejercicio si éste no coincidiera con el año natural.

Artículo 10

A estos efectos, los sujetos pasivos estarán también obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se produzcan las bases y demás datos que hayan quedado firmes a efectos del impuesto industrial o del impuesto general sobre la renta de sociedades

Aprobación y vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el BOCAM., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.